

	Pagos
Año	5,00
Semestre	2,75
Extranjero, un año	10,00
Número suelto	00,05
Idem, atrasado	00,10

DIRECTOR: JOSÉ MARÍA PALACIO

SORIA 9 DE DICIEMBRE DE 1915.

ADMOR: MARCELO REGLERO PÉREZ

SENTENCIA

En la Ciudad de Soria a 1.º de Diciembre de 1915. Vistos por el Sr. D. Leoncio Villacastín y Cabezas Juez de primera instancia de la misma y su partido los autos de juicio verbal civil dominantes del Juzgado municipal de esta Capital entre partes como demandante Don Sotero Llorente Lapuerta, mayor de edad, casado, Abogado de esta vecindad, y como demandado D. José María Palacios Girón también mayor de edad, casado, Director del periódico local «El Porvenir Castellano» de esta vecindad, sobre inserción gratuita de una aclaración y rectificación de un artículo publicado en dicho bise-manario, pendiente ante esta Superioridad en virtud de haber apelado por el Sr. Llorente de la sentencia dictada en el Juzgado inferior con fecha 19 de Agosto último, por la que se absolvía al Sr. Palacio del cumplimiento de la obligación reclamada por el demandante. —Aceptando en el sustancial los resultandos de la sentencia recurrida. Resultando que interpuesta la apelación espresada y sustanciado el recurso con arreglo a derecho tuvo lugar en 27 de Noviembre último la vista que la Ley determina, en cuyo acto el apelante interesó la revocación de la sentencia recurrida, condenando en cambio al demandado a lo que pretende en su papeleta demanda y que se impusiera una corrección disciplinaria al Juez municipal de Soria por haber traído a autos la certificación del folio 14, sin pedirla ninguna de las partes; y por el Letrado Don Moisés de Benito en nombre del apelado, la confirmación de la sentencia recurrida, entendiéndose es improcedente la corrección solicitada de contrario. Resultando que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales. —Considerando que la cuestión a resolver en la presente litis es determinar si existe ó no derecho al actor hoy apelante Don Sotero Llorente a que el comunicado que dirigió a D. José María Palacios, Director del Periódico bise-manual titulado «Porvenir Castellano» como aclaración y rectificación del artículo en dicho periódico publicado en su número 314, sea inserto en el mismo gratuitamente, apoyando su acción y derecho al repetido actor en los artículos catorce y diez y seis de la Ley de imprenta de 26 de Julio de 1883. —Considerando que examinado convenientemente el contenido del artículo titulado «Incidente de una cuestión principal, nuestro afecto por el Sr. Vicén». Que obra en autos, saltaría a la vista en el mismo varias y repetidas alusiones al demandante hasta el punto de parecer dirigido solo y únicamente para dicha persona, conteniendo además diversas frases molestas para el mismo y principalmente las que aparecen al principio y final de dicho artículo y que copiadas a la letra son: «El Sr. Llorente Lapuerta anda bastante mal de sistaxis gramatical» y «el Sr. Llorente en su artículo Y de «El Avisador» se refiere a una reseña nuestra de una sesión del Ayuntamiento empleando cierta habilidad pueril, no sabemos si de Abogado, para dar a entender que es una reseña parcial dedicando el resto de tan repetido artículo a hacer constar la clase de afecto que el actor del mismo y el periódico tienen al Sr. Vicén, cuyo artículo es consecuencia de otro publicado por el Sr. Llorente en el Avisador. —Considerando que el Sr. Llorente al enterarse de las repetidas alusiones que se le hacían y creer tergiversados y falseados los conceptos y hechos por el imitidos en su artículo, pidió del Director del Periódico Sr. Palacio, que se publicara el comunicado que

obra en autos en aclaración y rectificación del mismo, cuya aclaración se refería a que a él poco ó nada le importaba que tenga las aficiones que quiera ó le convenga; y respecto a la rectificación a que «trunca ó corta las palabras sin acabar de expresadas» por lo que quiere repetir que decía y dice que tomaba su reseña de la sesión del Ayuntamiento como base de su reputación para que biera mas y mas su imparcialidad; pues nunca se podrá objetar a sus artículos en El Avisador Numantino que los fundaba en testimonios de su afecto al Sr. Vicén, sino todo lo contrario, celebrando que su reseña sea reflejo fidelísimo y exacto de la sesión; cuya aclaración y rectificación lógica y racionalmente se circunscribe al artículo a que se refiere, por lo que el actor en vista de la negativa a publicarse gratuitamente como ordena el citado artículo de la Ley de imprenta, ejercita el derecho que le concede el diez y seis de la misma Ley. —Considerando que dicho artículo catorce de un modo absoluto y terminante preceptua que todo periódico esta obligado a insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier autoridad, corporación ó particular que se creyese ofendido por alguna publicación hecha en el mismo ó a quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados. —Considerando, que el comunicado, dirigido por el Sr. Llorente al Sr. Palacio para su inserción en el periódico que dirige se concreta únicamente a una aclaración y otro rectificación segun tenemos ya dicho en otro considerando adaptadas convenientemente a la letra y espíritu de repetido artículo 14. por lo que el demandado esta obligado a insertarlo en las condiciones determinadas por dicha Ley de imprenta. —Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de tan citada Ley, si el comunicado no se insertare dentro del plazo marcado por el artículo 14. podrá demandar el particular a juicio verbal civil al representante del periódico versando únicamente el juicio sobre la obligación de insertar ó no el comunicado. —Considerando que de los presentes autos aparece plenamente provado que el demandado Sr. Palacio se ha negado a insertar gratuitamente el comunicado objeto de esta litis. —Considerando que la excepción de lo ya juzgado alegada por el actor como prueba y cuyo testimonio de sentencia obra en autos a instancia del mismo, no es de aplicación en la presente litis, por no reunir los tres requisitos esenciales que entregara dicha excepción y únicamente coinciden con ser idéntica la acción ejercitada pero son distintas las personas y los hechos, a que se refieren por lo cual ningún valor jurídico puede tener aquella resolución con la que es objeto de esta litis, y únicamente podía haberse tomado como un precedente, pero sin que nunca debiera admitirse como prueba por el Tribunal inferior porque dicha Sentencia, no puede sentar jurisprudencia ni tiene valor alguno jurídico en la presente contienda. —Considerando que la petición hecha por el actor en la diligencia de la comparecencia ante este Juzgado consiste en una corrección disciplinaria al Juez municipal por haber traído a los autos el testimonio obrante al folio 14 de los mismos es improcedente a todas luces pues dicho testimonio fué solicitado como prueba por la parte demandada y admitida por el Tribunal municipal según aparece de dichos autos. —Considerando que repetido art.º 16 preceptua que si la sentencia fuera condenatoria se impondrían siempre las costas al demandado: Vistas las disposiciones antes citadas y ade-

mas los arts. 735, y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil en relación con el 28 de la de justicia municipal Fallo: Que debo declarar y declaro que D. José María Palacio como Director del periódico «Porvenir Castellano» esta obligado a la inserción de las cuartillas que obran en autos de D. Sotero Llorente como aclaración y rectificación al artículo titulado: «Incidente de una cuestión principal nuestro afecto por el Sr. Vicén» que publicó dicho Porvenir Castellano y en su consecuencia debo condenar y condeno a que Dicho Director inserte dicho escrito de aclaración y rectificación en igual plana, columna y tipo de letra gratuitamente por el duplo de líneas que tenga el que lo motivo y el exceso, si le hubiere sera de cuenta del demandante que pagara el precio ordinario que tenga establecido el periódico, sirviendo de encabezamiento esta sentencia que se publicara en uno de los tres primeros números siguientes a que se notifique esta resolución con imposición de las costas de ambas sentencias al demandado, y con testimonio de esta Sentencia devuelvanse los autos al Juzgado de que proceden. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo Leoncio Villacastín.

La anterior sentencia está copiada literalmente y con la más escrupulosa fidelidad, del original que obra en nuestro poder.

COMUNICADO

Sr. D. José M.º Palacio, Director de EL PORVENIR CASTELLANO.
Muy señor mío y amigo: En uso de un legítimo y perfectísimo derecho, como el utilizado en mi carta respuesta a la del Sr. Vicén, que no espero me niegue, unas cuantas palabras para contestar sus alusiones en el artículo del último número proclamando y explicando su amistad a dicho señor, reñucidas a una observación y una ratificación. Aquella, la de que me importa poco ó nada tenga V. las aficiones que le parezca, quiera ó convenga, de lo cual es muy dueño, y de lo que jamás le he pedido cuenta ni explicación. No entro en esas interioridades. Señalaba por incidencia el hecho de su nueva, no muy antigua ó mayor amistad, y como ese hecho lo confirma usted, pues... ni media palabra más. Prescindiendo de andar ó no, bien ó mal, por la sintaxis gramatical, de la que tampoco me cuido porque no aspiro a ser profesor (ni aun de la parda), y menos por la puerta falsa y del favor ageno, aunque es posible que de aquella pudiera con más títulos dar lecciones, se refiere la ratificación a mis palabras que V. trunca ó corta sin acabar de expresar. Con ellas quería decir, decía y digo, que tomaba su reseña de la sesión del Ayuntamiento como base de mi reputación para que se viera más y más mi imparcialidad, pues nunca se podrá objetar a mis artículos en «Avisador Numantino» que los fundamentaba en testimonios desafectos al Sr. Vicén, sino todo lo contrario. Por lo demás celebro mucho sea su reseña «reflejo fidelísimo y exacto de la sesión», y, por tanto, de las manifestaciones del Sr. Vicén; aun que es posible que en algo tenían ustedes, que ponerse de acuerdo. Y como me parece bien que cuando de mí se ocupe me haga justicia, pues no otra cosa deseo, ni he pretendido jamás, a ella le quedará reconocido, (aun cuando sea para ponerme verde como puso su periódico a alguno de los que hoy son de su afecto y devoción, su afmo. amigo y s. s. S. LLORENTE. 14-7-15.

Al solo objeto de coleccionar reunida toda la documentación referente a este asunto, insertamos a continuación:

(Parte del artículo que dió origen a la cuestión debatida).

«FERROCARRILES.—En defensa de Soria.—V.—Después de la réplica elocuente y firme de mi querido compañero el amigo Felipe las Heras, publicada en el número anterior, con quien tan identificado estoy en esta como en otras cuestiones de interés provincial, parecería ensañamiento si yo desarrollase é insistiera en sus argumentos para impugnar el statu quo del ferrocarril Burgos-Soria Calatayud, defendido por el Sr. Vicén con más entusiasmo que fortuna. Son los argumentos y razones tan abundantes y expresivos para todos los aspectos de la cuestión que sostenemos, que bien podrían ampliarse. Sin embargo, he de limitarme únicamente a lo que fuera omitido ó olvidado, tomando para refutarlo la crónica ó reseña que de la sesión del Ayuntamiento hace periódico tan de su afecto y devoción hoy como PORVENIR CASTELLANO. Con ello se verá más y más nuestra imparcialidad.

Sotero Llorente Lapuerta.
(Publicado en Avisador Numantino de 10 de Julio de 1915).

Los párrafos anteriores dieron motivo al siguiente artículo en nuestro periódico:

Incidencias de una cuestión principal **Nuestro afecto por el señor Vicén.**—El Sr. Llorente Lapuerta, anda bastante mal por la sintaxis gramatical. Al leer su artículo V (y dicen que no hay V malo) en El Avisador Numantino titulado «En defensa de Soria», me he quedado un poco perplejo.

Dice textualmente don Sotero: «Después de la réplica elocuente y firme de mi querido compañero el amigo Felipe las Heras, publicada en el número anterior, con quien tan identificado estoy en esta como en otras cuestiones de interés provincial... etc.»

Y luego, en el párrafo siguiente, añade entre otras cosas el Sr. Llorente: «Sin embargo, he de limitarme únicamente a lo que fuera omitido ó olvidado, tomando para refutarlo la crónica ó reseña que de la sesión del Ayuntamiento hace periódico tan de su afecto y devoción hoy como PORVENIR CASTELLANO».

Aunque del texto del Sr. Llorente Lapuerta se desprende que él está muy identificado con el último número de El Avisador y que aquí somos muy del afecto y devoción del Ayuntamiento, nosotros entendemos que lo que ha querido decir es su identificación completa con el señor las Heras y la mucha devoción de EL PORVENIR para con el Sr. Vicén.

Nos parece muy bien, y nada tenemos que oponer a ello, porque están en su derecho, que los señores Llorente y las Heras se hallen completamente identificados en cuestiones de interés provincial. Con el mismísimo derecho podríamos estarlo nosotros con D. Mariano Vicén, ó con quien nos plazca, sin que para ello tenga que cedernos su permiso ni reservarnos su tutela el Sr. Llorente, ni nadie.

Suponemos que el diputado provincial por Burgo de Osma no pretenderá para sí la exclusividad de la defensa de los intereses provinciales, ni tal defensa puede ser tampoco acaparada por ciertos grupos de señores perfectamente avenidos y perfectamente identificados hasta para ensalzarse mutuamente sus respectivas personalidades. En Soria y en la provincia hay algo más, y por nuestra parte, tenemos una honrada y noble ejecutoria de haber llevado nuestro modesto grano de arena en la procura por la mayor prosperidad del país. Otro tanto pueden aportar otras muchas personas y entidades, y tal vez tengan más en su haber las que menos lo proclaman. Por eso no

consentiremos a nadie la exclusividad ni en la definición ni en la defensa del interés público. Cada cual aporta y debe aportar a ese interés lo que pueda, sin que sirva nunca de «tapadera», para cosas ó para intereses más mezquinos.

Y vamos con nuestra devoción al Sr. Vicén.

Queremos sacar de sus dudas al Sr. Llorente, y por propia espontaneidad, sin que él nos lo pida, porque entonces hubiéramos hecho caso omiso de su petición, le diremos hasta dónde llega hoy esa devoción.

Aquí, en EL PORVENIR, no somos políticos en el sentido local y corriente de la palabra. La política de este ó del otro color, ni nos inquieta, ni nos apasiona. Para demostrarlo ahí está nuestra colección. Nuestras campañas, ó las incidencias de nuestra vida en relación con la política han respondido siempre a una razón de afecto que hemos hecho compatible con la justicia y con nuestro criterio.

Yo que tengo y recabo la responsabilidad de cuanto se escribe en estas columnas adquiero esa responsabilidad y la obligación de hacer el periódico, sin que nadie me asigne un sueldo por ello, y sin que de nadie lo haya solicitado.

Y a cambio, de eso que es muy de mi gusto, y que responde a una afición de confeccionar hojas impresas y a una expansión generosa del espíritu, que no pregonó ni proclamo para que nadie la reconozca, puesto que es de mi voluntad, tengo ¡qué menos voy a tener! una libertad de acción y de criterio verdaderamente gratos.

Lo que ha acontecido en esta modesta publicación,—y de eso acontece algo en todas en cuanto al desengaño porque los periodistas somos gente que defiende bastante mal sus intereses en la manía quijotesca de defender los de todos—lo que ha acontecido y acontece aquí, Sr. Llorente, es que somos amigos muy leales de nuestros amigos, pero nuestra amistad no defenderá nunca una injusticia del amigo ni nuestra intención la cometerá con el adversario. En nuestro camino hemos encontrado también amigos leales—los menos—pero hemos sufrido mayores decepciones y muchos desengaños.

Y como nuestros afectos son puros, cuando a ellos no se corresponde con la misma pureza seguimos adelante, pero dejando detrás una amargura y una enseñanza. Consta que en estas confesiones no hay el menor reproche para el Sr. Llorente particularmente. Ya sé que no es el Sr. Llorente solo quien nos tacha de afectos al Sr. Vicén. ¡Ah, si yo fuera a anotar aquí las inconsecuencias de muchas personas y de otros periódicos! Pero cada cual obra como quiere y hace uso de su libertad, mientras no perjudique la del otro. Nosotros hemos sido y seremos siempre consecuentes en nuestra conducta.

Aquí, en estas columnas, hemos combatido políticamente, personalmente nunca porque en EL PORVENIR están proscritas las campañas personales, al Sr. Vicén. El se nos quejaba algunas veces de nuestra tendencia a ir en contra suya. Y nos preguntaba si para ello nos había bado algún motivo personal.—Ninguno, le respondí yo siempre. Y es verdad, el Sr. Vicén ni nos hizo daño nunca ni nos proporcionó beneficios.

Pero yo le decía con sinceridad: Ocorre que los que son enemigos suyos políticos, son muy amigos nuestros, y claro, nosotros nos dejamos llevar un poco de la influencia amistosa, sin que ella nos obligue nunca a faltar, a nuestro criterio y a nuestra conciencia. Lo prueba el que de nuestras campañas en contra del Sr. Vicén, han quedado descontentos, a las veces, él y sus enemigos. Era aquél, sin duda, el punto de vista imparcial.

Pero en tres años de vida este pe-

riódico, tan de nuestros amores, hemos aprendido mucho. Nos sabemos de memoria á todos los políticos locales y de todos tenemos nuestro juicio, pero no volveremos á amparar siquiera discretamente y por carambola, aunque nunca han tenido nuestra solidaridad, los pequeños odios que florecen en el campo político local y que además, procuran buscar en ocasiones para su reparación, instrumentos ajenos á su acción y á su directa responsabilidad.

El Sr. D. Mariano Vicén, es desde hace tiempo nuestro amigo, como lo son otros muchos.

Nosotros nos honramos con la proclamación de nuestra amistad.

Y aquí, en nuestro periódico, le haremos justicia siempre como á los demás. Políticamente representa el Sr. Vicén un partido y en ese aspecto, aunque nada tenemos que ver, le haremos justicia también. Crea el señor Llorente que cuando él ó el señor Vicén hagan mal una cosa los primeros en decírsela, si nos enteramos, seremos nosotros.

Veá, pues, si somos francos y explícitos con él y con el público.

Por lo demás nuestra devoción hacia el Sr. Vicén, no impide el que pague sus comunicados á cuarenta céntimos de peseta la línea, lo mismo que usted, Sr. Llorente.

Y como nota final. El Sr. Llorente, en su artículo V de El Avisador, se refiere á una reseña nuestra de una sesión del Ayuntamiento empleando cierta habilidad pueril, no sabemos si de abogado, para dar á entender que es una reseña parcial. Esa reseña, Sr. Llorente, es reflejo fidelísimo y exacto, hecho con verdadera honradez informativa, la que usamos aquí para todos los asuntos de lo ocurrido en aquella sesión. De ello pueden dar á usted testimonio todos los señores concejales.

José M. PALACIO

El Sr. Llorente Lapuerta nos exigió con arreglo al artículo 14 de la ley de Imprenta la publicación del «comunicado» que va al final de la sentencia del Sr. Juez de 1.ª instancia.

Entendimos que el Sr. Llorente no tenía el derecho que invocaba y nos negamos á la publicación de su escrito por venir su pretensión en forma de imposición y de exigencia.

Por lo visto, y en consecuencia de nuestra actitud, el Sr. Llorente nos demandó á juicio verbal civil, previos los trámites legales, y el tribunal municipal dictó la siguiente

SENTENCIA

En la Ciudad de Soria á 19 de Agosto de 1915. Reunido el Tribunal municipal compuesto del señor Juez D. José María Fresneda y Moreno y señores adjuntos D. Juan Rubio Benito y D. Manuel Mateo Gómez, habiendo visto y oído este juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Sotero Llorente Lapuerta, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad; contra D. José María Palacio Girón, también mayor de edad, casado, empleado y director del periódico «El Porvenir Castellano» y vecino de esta capital, y

1.º Resultando: Que por el expresado demandante se presentaron papeletas demandando á juicio verbal civil al referido demandado para que inserte en dicho periódico el comunicado respuesta que en aclaración y rectificación á las alusiones molestas y ofensivas que en el número correspondiente al día 11 de Julio, le dirigió en el artículo titulado «Incidencias de una cuestión personal»;

2.º Resultando: Que en el acto del juicio reprodujo en todas sus partes la demanda, á la que sin perjuicio de sus demás derechos, añadió que el artículo motivo de la misma fué insertado en el número 314 de «El Porvenir Castellano» correspondiente al 11 de Julio suscrita por el demandado Director del mismo al que remitió el día 15 la contestación adecuada para su publicación y veindicación de las ofensas inferidas y aclaraciones oportunas, por ser constantes alusiones que se le dirigen entre otras «ando bastante mal por la sintaxis gramatical» que al comunicado remitido contestó con una carta el Sr. Reglero como Administrador

del periódico, exigiendo el pago adelantado de veinticuatro pesetas como condición para la inserción la que no ha tenido lugar á pesar de haberse publicado más de cinco números, fundando el actor su derecho á que la inserción sea gratuita en la Ley de 26 de Julio de 1883, especialmente en los artículos 14 y 16, cuyo cumplimiento reclama, teniendo este juicio la irregularidad de ser cosa juzgada el objeto de la demanda según sentencia que precisamente el mismo Juzgado dictó en Mayo ó Junio de 1910 resolviendo la demanda del propio exponente contra el entonces Director del periódico local «Ideal Numantino», cuyo testimonio solicitó como prueba por lo que procede sea condenado el demandado con costas, á la inserción gratuita de mi comunicado en el periódico en la forma y modo determinado por la Ley;

3.º Resultando: Que el demandado contestó: Que el artículo titulado «Incidencias de una cuestión personal nuestro afecto por el señor Vicén» insertado en el periódico expresado por el actor y suscrita por el demandado, es consecuencia de alusiones hechas al «Porvenir Castellano», por el actor en «El Avisador Numantino» correspondiente al diez de Julio y que en el artículo suscrito por el que habla no se lee otra cosa que aclarar y justificar una actitud del periódico de mi Dirección para con sus lectores sin que en dicha justificación haya como se desprende de su texto la menor ofensa para el Sr. Llorente, no puede tener en este caso aplicación el artículo 14 de la Ley de Imprenta y por entenderlo así es por que el Administrador del Porvenir envió una carta al actor manifestándole que por su publicación enviara veinticuatro pesetas á que ascendió el importe de la inserción según tarifa, no habiendo contestado á dicha carta ni mandando la cantidad. Por lo demás no hay paridad entre el caso citado por el señor Llorente de Ideal Numantino y el actual con «Porvenir Castellano» y el comunicado remitido por el señor Llorente es imprudente según la misma Ley por salirse de la cuestión que lo motiva y contener además en su texto alusiones falsas, y mortificantes para el exponente, solicitando se una el número del «Porvenir Castellano» que presenta y las cuartillas originales del suelto remitido por el demandante;

4.º Resultando: Que el actor replica: Que lo expuesto por el demandado no disvirtúa ni altera los hechos ni derechos expuestos por el dicente sino que corrobora unos y otros; Que la consecuencia que se alude podía y debía haber sido deducida por «Avisador Numantino» al amparo de los mismos derechos objeto de este juicio si la cortesía lo impedia y que precisamente el objeto del comunicado al «Porvenir Castellano» de cuya inserción se trata era puntualizar que por estimar la reseña de dicho periódico autorizada y de mayor excepción no se me pudiera considerar parcial en mis juicios y comentarios: Que el concepto de molestia y ofensa no lo otorga la Ley al juicio ajeno si no al propio y que al crearme ofendido estaba y estoy en mi perfecto derecho de reclamar dicha inserción, siendo de absoluta paridad el precedente invocado de la Sentencia mencionada proponiendo como prueba el testimonio de la misma designando al efecto el archivo de este Juzgado y el número 320 del «Porvenir Castellano» en el que se inserta un suelto titulado «Una demanda»;

5.º Resultando: Que el demandado duplicó insistiendo en lo expuesto como expresión de su criterio y celos justos y legales: Que conociendo el derecho de «Avisador Numantino» las rectificaciones ó aclaraciones necesarias hechas por el Sr. Llorente en dicho periódico optó usando de mi derecho hacerlo en su periódico, solicitando y proponiendo pruebas;

6.º Resultando: Que de la prueba propuesta y practicada que se une á los autos figuran dos números, del «Porvenir Castellano» y uno de «Avisador Numantino»; así como un comunicado dirigido al demandado por el actor y suscrip-

to por este y testimonio del juicio verbal civil que se tramitó en este Juzgado á instancia de don Sotero Llorente Lapuerta, contra don Santiago Gómez Santacruz director del «Ideal Numantino»;

7.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las formas y prescripciones legales;

1.º Considerando: Que el derecho que el artículo 14 de la Ley de Imprenta establece en favor del particular que se creyere ofendido por alguna publicación de insertar las aclaraciones ó rectificaciones gratuitamente, con las demás condiciones establecidas, está limitado según dicho precepto con la obligación del Director del periódico á insertar únicamente aquellos comunicados que se circunscriban al objeto;

2.º Considerando: Que la frase dirigida al actor «anda mal la sintaxis gramatical» objeto de esta litis no envuelve concepto alguno bueno máxime teniendo en cuenta haberse publicado con ocasión de los escritos cruzados y publicados en «Porvenir Castellano» y «Avisador Numantino» tratando de una cuestión local únicamente puede contener dicho carácter por el sentido amplio que el citado artículo 14 establece en favor del actor en el caso que nos ocupa;

3.º Considerando: Que el comunicado dirigido por el actor al demandado para su inserción en el periódico en virtud de dicho precepto no se concreta á rectificar ó aclarar la frase á él dirigida, sino que por el contrario contiene conceptos, frases y palabras que no se circunscriben al objeto, puesto que queda extinguida la obligación del demandado á insertarle en las condiciones determinadas por dicha Ley cuyo cumplimiento se reclama de contrario;

4.º Considerando: Que visto el juicio verbal civil que tramitó en este Juzgado á instancia del actor del «Ideal Numantino» cuyo testimonio obra en autos como prueba no tiene analogía ni identidad alguna, ni en cuanto al objeto, palabras ni fundamentos alegados por lo que la resolución del que nos ocupa, para nada tiene que amoldarse á lo antes citado;

5.º Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes á los efectos de la imposición de costas;

Vistos los artículos 715 al 740 de la Ley de Enjuiciamiento civil 14 y 16 y demás de la Ley de imprenta y 21 de la de Justicia municipal aplicables al presente caso;

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al demandado don José María Palacio Girón como Director de «El Porvenir Castellano» del cumplimiento de la obligación que le reclama el actor D. Sotero Llorente Lapuerta de insertar gratuitamente y en la forma establecida por la Ley el comunicado que le dirigió para su inserción sin hacer expresa condenación de costas;

Así por esta nuestra sentencia cuya redacción duró dos horas; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Fresneda.—Juan Rubio.—M. Mateo.

De la anterior sentencia apeló el Sr. Llorente para ante el juzgado de 1.ª instancia, y verificada la vista el día 27 de Noviembre último, damos á continuación el extracto de la tesis mantenida por cada parte:

El señor Llorente, representado por sí mismo, empezó diciendo al Juzgado de 1.ª instancia que revoque la sentencia dictada por el municipal, que nos imponga las costas á nosotros, y que imponga una corrección disciplinaria al indicado tribunal porque su sentencia revela una parcialidad.

Entrando en el fondo del asunto, dice que es claro y sencillo el artículo 14 de la ley de imprenta. El se cree ofendido por lo escrito en el artículo «Nuestro afecto por el señor Vicén». Cierzo añade—que ese mismo artículo circunscribe el objeto de las rectificaciones. En el escrito que ha producido mi demanda, se dice que yo ando mal por la sintaxis y se cita mi nombre trece veces.

Yo aludí á la reseña de una sesión del Ayuntamiento publicada por El Porvenir y tomé su testimonio como de mayor excepción.

El director de dicho periódico pudo, usando de su derecho, acudir á «El Avisador Numantino» en aclaración de conceptos que le interesaran. No quiso hacerlo, y ello es muy explicable disponiendo de su periódico, pero en él se expresó de manera poco delicada, poco correcta.

Quizá yo estuviese poco precavido y no circunscrito al objeto de la rectificación y en ella incluyera términos extraños. Pero mi demanda no se reduce al dicho de que yo ando mal por la sintaxis, sino al modo despectivo y mortificante con que se me alude en el artículo que la motiva.

Recuerda el señor demandante la sentencia recaída en otro juicio promovido por él contra «El Ideal Numantino» y manifiesta la paridad absoluta de aquel caso con el presente. Se trata, pues, de materia ya juzgada.

La apreciación de las ofensas, según el artículo 14 de la ley de imprenta, es puramente subjetiva. Esa apreciación puede variar con las circunstancias de tiempo y de lugar en un mismo individuo.

El ya citado artículo 14 se refiere á rectificaciones de hechos, no de conceptos, pero el principio jurídico no puede ser el de que un periódico diga lo que le venga en gana, y que se desate en ataques y ataques á las personas, sin que para ellas pueda haber reparación.

El abogado don Moisés de Benito, en nuestra representación, empezó su informe lamentándose de que deberes profesionales le pusieran en el caso de combatir á un compañero. Hace un cumplido elogio del Sr. Llorente, entendiéndolo que un hombre de las condiciones del demandante debía estar siempre en armonía con la Prensa, que hoy por hoy es el cauce más adecuado del progreso y difusión de las ideas.

Hace notar que no puede haber jurisprudencia sobre el artículo 14 de la Ley de imprenta, porque ni antes ni después de la de Justicia Municipal procedió el recurso de casación contra las sentencias dictadas en segunda instancia en esta clase de juicios. Así mismo, y sobre el particular que nos ocupa, no ha encontrado disposiciones explicativas ó aclaratorias.

Frente á frente de dicho artículo 14 no se ha detenido en la superficie, ha reflexionado muchas horas sobre su contenido y de este minucioso análisis ha sacado el convencimiento, de que ni por el ambiente en que se produjo, ni por el espíritu que lo anima, ni por la finalidad á que se dirige, ni por su engranaje en otras disciplinas legales, ni por lo que la realidad consiente, puede ser su significado tan personal, íntimo y autoritario como el demandante supone y por lo visto exige la defensa de lo que pretende.

Con recordar la influencia de los periódicos en todas las manifestaciones sociales y políticas de aquella época en que se promulgó la Ley de imprenta; que de la Prensa salieron ó por la Prensa pasaron la mayor parte de los hombres que entonces regían los destinos públicos; que esa ley fué un compromiso del partido liberal para acabar con antiguas restricciones y arbitrariedades; y que en su artículo 1.º se invoca el artículo 13 de la Constitución que proclama la libre emisión del pensamiento y de las opiniones, fácilmente se advierte que esa ley no dice, no puede autorizar en ninguno de sus artículos, que lo manifestado en un periódico quede sometido incondicionalmente á la apreciación, al arbitrio, al capricho de cualquiera que por ello se creyese agraviado. Criterio incompatible con la igualdad de derechos, con el principio de libertad que anima y vivifica nuestra época, que si supone la subordinación del ciudadano á la Ley y á la autoridad que la representa, rechazan en su esencia el que un ciudadano quede sometido á otro ni en su persona, ni en sus opiniones, ni en cualesquiera otra de las manifestaciones de su vida. El periodista es uno de tantos ciudadanos que en la actuación de sus actividades, se vale del periódico como órgano ó medio de emisión.

Si remontarnos á filosofías, la realidad nos muestra que viven periódicos de partido, que viven hasta los libelos, y sin embargo, ni éstos, ni aquéllos, ni ninguna otra clase de publicaciones tendrían existencia posible si cualquiera por su solo aprecio pudiera imponer rectificaciones ó aclaraciones. Esto que no es en la realidad, que no puede serlo en los principios, no lo consiente tampoco el concepto del derecho, que es regla de vida, que es convivencia, que es armonía y que al proclamarlo el legislador como obligatorio, no puede en su nombre enardecerse la atmósfera, hasta llegar á la asfixia de aquellas manifestaciones sociales que para que vivan, regula.

La misma Ley de imprenta, indirectamente, aunque con toda claridad, viene á darnos la razón, puesto que si bien el artículo 14 establece el derecho de aclarar ó rectificar en los que se creyeren ofendidos, el artículo 16 impone la forma de juicio para exigirlo. El decir juicio supone oposición, contienda, igualdad entre las partes, que si uno puede pedir, el otro puede negar, y que por consiguiente, que si uno puede creerse ofendido, que la otra parte pueda justificar que tal ofensa no existe. Si como quiere el demandante, el concepto de la ofensa se dejase al libre aprecio del que se creyese ofendido, el juicio resultaría completamente inútil y con la sola intervención de la autoridad gubernativa sobraría para el caso.

Supuesto, pues, que el concepto de la ofensa no puede dejarse al criterio subjetivo del que se crea ofendido y que es íntimo y necesario discutirlo, veamos la natural jurisdicción del artículo 14 de la ley de imprenta y cuál deba ser su significado.

Yo considero las diferentes disposiciones del derecho positivo en relación armónica formando un organismo en el que cada miembro de los que lo integran, desempeña su función especial. Si las ofensas que se viertan en un periódico como en una carta, como en una conversación, son de las que llevan consigo responsabilidad civil, el Código civil vendrá en nuestro auxilio; si las ofensas envuelven responsabilidad criminal, á las leyes penales acudirémos para la reparación. Descartemos estos casos que ni están, ni pueden estar comprendidos en la Ley de imprenta. Dentro de la materia del art. 14, las palabras aclaración ó rectificación no son

sinónimas y convienen, respectivamente, con los conceptos de publicaciones ó de hechos falsos ó desfigurados que más abajo, en el mismo párrafo, se expresan. En nuestro caso no se trata de hechos falsos ó desfigurados y por consiguiente no debiera invocarse la rectificación.

Para no entretenernos «demasiado» en alambicar las palabras y siendo en definitiva indiferente para nuestra tesis, si tenemos inconveniente en conceder, si en ello hubiera empeño, que las palabras aclaración ó rectificación son sinónimas y que ambas se puedan aplicar á las ofensas. Aun en este supuesto, digo que las ofensas á que refiere la ley de imprenta tienen que ser tangibles, materiales, corpóreas, que consistan en hechos ó de los hechos espontáneamente se desprendan, nunca á conceptos y opiniones que con independencia de los hechos ó para su aprecio, aunque sea injusto ó equivocado, se emitan. Las opiniones y los conceptos pertenecen á un mundo moral inalcanzable é ilegible; son tan íntimas é inherentes á la dignidad humana que el legislador ni siquiera puede condicionar y si algún legislador tan insensato intentase coartar las manifestaciones de la libre concepción del hombre, en la senda del progreso y de la civilización retrocederíamos bruscamente una porción de siglos, que no por otra cosa que por esto media un abismo entre nuestros tiempos y aquellos otros en que un progreso científico era cosa de brujería y la ley lo castigaba, ó autorizaba su castigo.

Que yo atribuya á D. Sotero Llorente un párrafo tan desaliñado que según las normas recibidas suponga incultura en su autor, puede constituir una ofensa, rectificable si es falso que él lo haya escrito; ó pueda ser aclarada en el sentido, por ejemplo, de decir, que aquél párrafo forma parte de un artículo cuyo conjunto así lo exige ó está puesto en boca de un personaje c u y a s circunstancias, no permiten mayores galanuras; pero que yo tome un escrito del Sr. Llorente, que él no niega, ni discute, y que apesar de estar redactado con todo primor, me empeño en que no tiene sintaxis, es un concepto mio tan personal, que ni la Ley de imprenta, ni todas las leyes y sentencias del mundo, me podrán imponer el contrario y que ni aun la misma Academia de la lengua (si me puede convencer é imponer moralmente) no puede tampoco imponermelo, jurídicamente hablando, y con fuerza coactiva exterior de obligar. Las opiniones y los conceptos exteriorizados, los modos y tonos generales de un discurso ó escrito (que aunque del mismo orden intelectual no llegan en su categoría á opiniones y conceptos) cuando constituyan ofensa serán reparables civil ó criminalmente, serán discutibles, nunca aclarables ó rectificables y como el artículo 14 de la Ley de imprenta solo autoriza para la aclaración ó rectificación, es indudable que las opiniones y los conceptos, ni el tono general de un escrito, no están comprendidos en la sanción que establece, ni en el derecho que al ofendido concede.

Y en el artículo de EL PORVENIR CASTELLANO no hay nada que afecte directamente al Sr. Llorente más que el concepto de que anda mal por la sintaxis: si se cita varias veces su nombre no es por nada que se le atribuya, sino para reforzar la energía de la explicación de actos propios de su director á que el dicho artículo se refiere. El señor Llorente, no puede aclarar, ni rectificar esa opinión, podrá discutirla y el periódico libremente aceptará ó no esta discusión, porque la ley no se la impone y menos le obliga á pasar por el concepto que de la sintaxis dicho señor tenga.

Que con esta interpretación de la Ley de imprenta un periódico puede decir cuanto le venga en gana; ¿Qué ha de decir un periódico lo que quiera! Un periódico supone una personalidad jurídica sometida en sus actos á la responsabilidad civil, á la criminal, á la rectificación y á la aclaración en los casos en que respectivamente correspondan; y cuando para lo manifestado en un periódico no haya sanción establecida en las leyes, quiere decir tanto como que el legislador no la estima necesaria para la convivencia ciudadana y que al igual de lo que sucede con otros fenómenos del orden moral, algunos monstruosos; el legislador no puede, no debe, ó no le conviene recogerlos en el derecho positivo. Para estos casos no hay más sanción que la conciencia del individuo y la conciencia social manifestada por el aprecio, indiferencia ó censura de la opinión pública.

En un orden subalterno nada tengo que añadir á la sentencia del Tribunal Municipal, pues el artículo que remitió el señor Llorente no solo no se circunscribe al objeto de la aclaración ó rectificación, sino que en él se ofende al director de EL PORVENIR. Esto no lo autoriza la Ley aun en el supuesto de que en el artículo de mi representado haya ofensa. En una sociedad coherente y organizada jamás puede autorizar la Ley que se conteste la ofensa con la ofensa, el insulto con el insulto, la violencia con la violencia. Si alguna vez festo se ha permitido habrá sido en otros tiempos y precisamente por falta de ley y de eficiencia en la autoridad.

Vamos con la cuestión tenida por el señor Llorente con el «Ideal Numantino». Es una cuestión del mismo orden, pero no puede apreciarse para dar este asunto por juzgado. Para ello sería necesario que hubiese identidad de personas, identidad de cosas é identidad de acciones. Y no solo esto, sino que ni tiene relación ni puede tener influencia en nuestro caso. Al admitir como prueba el testimonio de la sentencia, tuvo una gran benevolencia el Tribunal Municipal con el Sr. Llorente, pues no procedía por impertinente y por inútil.

Ni aun las sentencias del Supremo tienen otra fuerza, fuera del caso que resuelven, que la de sus razonamientos y secundariamente la autoridad del origen, que eficacia van á tener entonces en otros asuntos, las sentencias de un Tribunal Municipal, por respetable que para todos sea?

Y en cuanto á la corrección disciplinaria, no puedo defender al Juez Municipal, sencillamente porque tampoco puede pedirlo

el Sr. Llorente. Se imponen de plano ó solo al Ministerio Fiscal incumbe el pedirlos. Además, ese testimonio del escrito del Alcaide Numantino que trajo á los autos una prueba el Juez Municipal y que por lo visto es lo que motiva la petición del castigo, fué solicitado por mi representado y acordado por el Tribunal Municipal según puede verse examinando las actuaciones. Termina el señor de Benito solicitando la confirmación de la sentencia del Tribunal Municipal con imposición de costas al apelante.

Art. 14 de la ley de imprenta de 26 de Julio de 1883 á que se refieren los anteriores informes:

«Art. 14. Todo periódico está obligado á insertar las aclaraciones ó rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier Autoridad, Corporación ó particular que se creyese ofendidos por alguna publicación hecha en el mismo, ó á quienes se hubieren atribuido hechos falsos ó desfigurados.

El escrito de aclaración ó rectificación se insertará en el primer número que se publique, cuando proceda de una Autoridad, y en uno de los tres números siguientes á su entrega, si procede de un particular ó Corporación, en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra á los en que se publicó el artículo ó suelto que lo motive; siendo gratuita la inserción siempre que no exceda del duplo de líneas de éste, pagando el exceso el comunicante al precio ordinario que tenga establecido el periódico. El comunicado deberá en todo caso circunscribirse al objeto de la aclaración ó rectificación».

Terminada la vista quedó el juicio concluso para sentencia, la que fué dictada en los términos que se expresa en el encabezamiento del periódico.

Como contra esa sentencia no concede la ley recurso alguno, nos sometemos respetuosamente á ella y, por el momento, ni una palabra más. Sabemos cual es nuestro deber: pronto también han de saberlo nuestros compañeros en la Prensa y el público en general. Los hechos responderán por nosotros.

NOTICIAS

La Purísima.—No pudo celebrarse ayer la procesión de la santísima Madre María Inmaculada por efecto de la lluvia. Las funciones religiosas estuvieron en extremo animadísimas y se han hecho grandes elogios del Reverendo P. Carmelita Descalzo, encargado durante el novenario de la oración sagrada.

Ha fallecido en esta ciudad la esposa del conocido pirotécnico D. Gregorio Cecilia.

A éste, y á su hijo D. Leopoldo, les enviamos la expresión de nuestra condolencia.

Por haber cumplido la edad reglamentaria ha sido jubilado el oficial 1.º de la Administración de Correos de esta provincia D. Gregorio González Adradas.

Ocupará el puesto que deja vacante dicho señor, como funcionario más antiguo, nuestro estimado amigo don Maximino García.

En el kilómetro 10 de la vía del ferrocarril Torralba-Soria, cercano á Torralba, ha sido en-

contrado el cadáver del vecino de Yelo Eusebio Blanco del Amo, hermano del agente de vigilancia de Soria D. Balbino.

El infeliz Eusebio estaba completamente destrozado. Supónese que se trata de un suicidio.

El senador por Soria Excmo. Sr. D. Ramón B. Aceña trata de que sea restaurado á sus espensas el monumento nacional de San Juan de Duero formado por la iglesia y claustros.

Tributamos el elogio que merece el Sr. Aceña por esta nueva prueba de su desprendimiento.

En Baraona ha sido detenido Severino Miguel Blanco y un hijo suyo llamado José, como autores de algunos hurtos cometidos en dicha villa.

Del Hospital de Santa Isabel se fugó días pasados un pobre demente que ha sido detenido en Aldealpozo y reintegrado á dicho establecimiento benéfico.

Todas las gestiones llevadas á cabo para dar con el paradero de Vicente Gómez Gil, de quien se supone se suicidara el domingo arrojándose al río Duero, han resultado infructuosas.

El gobernador ha publicado una noticia en el periódico oficial recomendando á los Alcaldes y Autoridades la busca del citado individuo.

En el tren de esta tarde ha salido para Madrid acompañado de dos de sus hijas, el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El último robo.—Las trazas de los malhechores.—Un té... y á la cárcel.

El teniente de la Guardia civil D. Esteban Pérez tuvo noticias particulares de que se había cometido el lunes último, de madrugada, un robo en despojado.

De las indagaciones que la fuerza á sus órdenes hizo, resultaba que el sujeto robado era el joven carpintero de esta ciudad Isidro Celorrio Antón.

Este dijo, poco más ó menos lo siguiente ante la guardia civil: que yendo de madrugada hacia la granja de Ontalvilla, propiedad de don Epifanio Rídruejo, al bajar la cuesta de Golmayo le salieron cuatro sujetos con cara empolvada, uno de ellos vestido de cura. Este se hallaba detrás de un árbol, los tres restantes echados en la cuneta de la carretera, embozados con capas de las que se usan en los pueblos de esta provincia.

Calzaban abarcas dos de los atracadores, otro llevaba unas flamantes botas con la suela de goma y por último, que la ropa que llevaba el cura le pareció muy buena y que los zapatos, (no faltaba más) llevaban las hebillas acostumbradas.

El que primero salió á su encuentro fué el sacerdote y des-

pués todos le preguntaron á dónde se dirigía.

Lo cercaron, registraronle y le quitaron 15 pesetas (en duros) y un revolver cargado, sistema Lafusier.

Decía el robado que el más atrevido de todos era el vestido de sacerdote. Este le registró hasta en los bolsillos interiores y para más señas, manifestó que se había cortado con un escoplo que en los bolsillos llevaba.

El falso cura al ver la mano ensangrentada blasfemó.

La merienda, á ruegos de Celorrio, no se la quitaron.

Siguió después su camino, y en Golmayo, donde empezó á decir lo sucedido, le dieron un té. Añadió que no había dado parte á las autoridades por haber estado ocupado en sus quehaceres.

Visto lo cual, el teniente redobló la vigilancia en las carreteras, tanto de día como de noche, pero los autores del robo no parecían.

¡Y cómo hablan de parecer!... Celorrio ha declarado que todo era una fábula inventada por él y para que pueda corregirla y aumentarla con comodidad, le han llevado, muy apesar suyo, al palacio de la plaza de la Constitución.

Hoy ha celebrado su fiesta onomástica el docto profesor del Instituto general y técnico D. Jerónimo Rubio Pérez Caballero.

Con este motivo ha convidado á tomar café, pastas, licores y cigarros á sus compañeros de profesorado y á bastantes amigos particulares.

Deseamos al Sr. Rubio que cumpla muchos años y con muchas prosperidades.

LOS LIBERALES EN EL PODER

Los buenos horóscopos de la política han vaticinado desde hace días que la «anarquía parlamentaria» determinaría la caída de los conservadores y la subida de los liberales en el Poder. Es ya un hecho y el Sr. Conde de Romanones se ha encargado de formar Gobierno, con la colaboración de García Prieto y de Melquiades Alvarez.

Los ministros que se indican como más probables son los siguientes: Alba, para Estado; Ruiz Giménez, para Gobernación; Burell, para Fomento; Gimeno, para Marina; Weyler ó Bazán, para Guerra; Suarez Inclán, para Hacienda; Pedregal, para Instrucción pública y Barroso para Gracia y Justicia.

Telegramas

MADRID, 9

LA CRISIS

Continuaron y prosiguen los comentarios acerca de la situación de la crisis planteada por el Sr. Dato.

A palacio han sido remitidas por el Sr. Besada las opiniones de los jefes de las minorías solicitadas por el Rey.

Anoche era grandísima la expectación y los comenterios abundaban.

El Sr. Dato dijo á los periodistas, que D. Alfonso le había ratificado los poderes y que los había declinado, aun agradeciendo la prueba de confianza del Monarca, por que seguía entendiendo que las causas que le obligaron á dimitir ante el Parlamento, subsistían.—Acabadas las consultas, ha sido llamado al Poder, como desde un principio se creyó el Sr. Conde de Romanones.

DE LA GUERRA

Lo más saliente de la guerra hasta anoche, era la toma de Ipek por las tropas austrohúngaras.

En Novi-Pazar, estas fuerzas han hecho últimamente más de mil prisioneros.

Los montenegrinos han sido derrotados en casi toda esta línea y han tenido que evacuar el distrito de Djajesuva.

En los demás frentes continúan los disparos de las baterías.

Al cerrar.

(POR TELÉGRAFO).

MADRID 9, (5 tarde).

Se ha encargado el Conde de Romanones de formar Gabinete. Probablemente serán ministros: Estado, Alba. Justicia, Gasset. Hacienda, Urzáiz. Guerra, Luque. Marina, Gimeno. Gobernación, Ruiz Giménez. Fomento, Villanueva. Instrucción pública, Vallarino. A.

“EL PORVENIR CASTELLANO”.—SORIA

Periódico independiente.—AÑO IV.—Se publica los lunes y jueves.

Plaza de Aguirre, 2.

Los labradores prefieren esta publicación á otras muchas porque además de las crónicas agrícolas insertamos una amplia información de mercados.

En toda la provincia se lee este periódico, y es natural que así suceda, puesto que **El Porvenir Castellano** es defensor constante de los intereses locales y provinciales.

Información telegráfica de nuestro corresponsal en Madrid.

De la guerra.—Recibimos información directa de nuestros corresponsales en París, Bruselas, Londres, Berlín, Viena y Petrogrado.

A los industriales les conviene leer **El Porvenir Castellano** porque todas las semanas publicamos una detallada información comercial de nuestro corresponsal en Madrid.

Trece meses de suscripción, 5 ptas.

Previo pago de cinco pesetas enviaremos á usted desde hoy hasta fin de año de 1916, nuestro periódico. Debe tener presente, sin embargo, que el precio de suscripción son cinco pesetas al año.

En Buenos Aires, tenemos un activo corresponsal que además de los asuntos generales nos remite noticias que interesan á todos nuestros comprovincianos.

Para impresos de todas clases visite usted la imprenta de este periódico.—Ganará dinero.

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Sr. Administrador de EL PORVENIR.—Sírvese suscribirme por el año de 1916 á ese periódico.—(Dirección y firma):

BELLO INSTANTANEO

YER

CURA EN CINCO MINUTOS

EL DOLOR DE CABEZA

NEURALGIAS, NEURALGIAS, CÓLICOS, DOLORS REUMATICOS, &

La dosis un real.

«El Porvenir Castellano»

TELÉFONOS

Llame Vd. al n.º 62, si desea algún impreso ó consultar con la casa M. Reglero y Hermanos.

Plaza de Aguirre, 3, Soria



Hernias, Vientres, Voluminosos, Descensos de la Matriz, Deformidades, Tratamiento sin operar.

DOCTOR CAMPOS

Montera, 38, Madrid.

En Soria el 26 y 27 de cada mes, Hotel del Comercio.

Reemplazo de 1915

Se verifican substituciones del servicio en Africa á todos los reclutas del actual reemplazo; contratación antes del sorteo. Precios y condiciones dirigirse á don Manuel Castanera, Ventura de la Vega, 4, Madrid, y al representante, D. Juan Aparicio Gil, Procurador, Plaza de la Leña, 4, en Soria.

«LA ESPAÑOLA»

Gran Fábrica de baldosas hidráulicas

de Indalecio del Río.

Especialidad en trabajos de piedra artificial, como fregaderas, bañeras, lavabos, pilas, piedras para mesas, escaleras de todos los tamaños y estilos, losetas para fachadas, etc.

FÁBRICA Y DESPACHO: —15—

Plaza del Carmen, 24, Soria

PARA LOS AGRICULTORES APARICIO Y LEDEMA

Abonos de quemadero

El mejor de todos los abonos.

Caballeros, 15, Soria —13—

EL PORVENIR CASTELLANO

PUBLICIDAD

Para comunicados y remitidos rigen en este periódico los precios siguientes: línea del cuerpo 1^a, 0'60 pesetas; Id. del 10, 0'40; Id. del 8, 0'30.—En los comunicados ó remitidos de ley por cada línea que exceda del espacio correspondiente, el duplo de los precios anteriores.

Esquelas mortuorias

A dos columnas, 6,50 pesetas.
A tres id. 9,50 »

Anuncios en 1.ª plana

Línea cuerpo 8 0'10 pesetas.
Idem idem 10 0'15 »
Idem idem 12 0,20 »

En 2.ª ó 3.ª plana

Línea cuerpo 8 0'05 pesetas.
Idem idem 10 0'10 »
Idem idem 12 0'15 »

En 4.ª plana

Precios especiales.

Tiene la representación de El Porvenir Castellano, en la República Argentina, D. Juan Durán Nieto, calle Santa Fé, 2440 Buenos Aires.

Recordatorios

con la fotografía del finado. Los más económicos, los mejores se imprimen en los talleres de este periódico.

Medias y calcetines

Ignacia Asensio pone á disposición del público un buen surtido de medias y calcetines de seda fina y algodones, confeccionados á máquina.

Canalejas, 66, tienda. Soria.

Recibos de lotería.

Pídalos á M. Reglero y Hnos.



FUERZA VIGOR y JUVENTUD EL ELIXIR CALLOL

GUSTO AGRADABLE EFECTO RÁPIDO

Fórmula Aprobada en 1897 por la REAL ACADEMIA DE MEDICINA para combatir la **NEURASTENIA, ANEMIA y DEBILIDAD GENERAL**.
Acelera Convalecencias
Venta farm^a y drog^a Aumenta el Apetito

Pídanse prospectos á Callool-Barcelona

CUPÓN REGALO

Ampliaciones fotográficas.

Bonito y elegante es el nuevo modelo de ampliación fotográfica creación de los grandes talleres fotográficos J. Luque de Madrid y que vamos á ofrecer á todos nuestros lectores.

El Sr. Luque correspondiendo á los numerosos favorecedores de ampliaciones de regalos que desean un tamaño mayor, pero sin marco, nos ha remitido algunos ejemplares de la ampliación de referencia que es de 30 por 40 centímetros sobre elegante cartulina «Bristol» de 50 por 65 centímetros con el membrete de la casa José Luque, en oro.

La presentación es elegante y el trabajo de tiraje y retoque inmejorable. Todo el que desee puede visitar nuestra administración adonde tenemos expuestos los modelos.

Este nuevo trabajo será entregado solamente por el importe del retoque y gastos de envío que asciende á la insignificante cantidad de 2'95 ptas. Es decir, que por diez cupones y 2'95 se puede adquirir una de las ampliaciones con marco ó la que anteriormente se detalla que vá sin él.

Esperamos obtener un gran número de encargos y advertimos que esta ampliación aumentará considerablemente el ya ganado crédito de los talleres J. Luque de Madrid.

Diez cupones como el presente,

dan derecho á una

Ampliación fotográfica

Regalo de «El Porvenir Castellano».

Inquilinato.

100 recibos talonarios 75 cénts.

Esquelas de funeral, clase superior, á 5 pesetas 100

Imprenta de M. Reglero y Hnos. Plaza de Aguirre, 2, Soria. Teléfono núm. 62.

En esta imprenta se imprimen esquelas de defunción á precios muy económicos.

Variado surtido en esquelas de fantasía. Las tenemos también, de clase muy buena, á CINCO PESETAS el ciento.

Recordatorios para niños y personas mayores, de última novedad y corrientes. Se imprimen, con la fotografía del finado.—Plaza de Aguirre, 2.

62

TELÉFONO.—Si desea algún impreso con urgencia ó consultar con M. Reglero y Hermanos, llame al número

62

Consulta clínico-médico quirúrgica operatoria

Liedo. M. Hernando de la Cruz.

externo de los hospitales de Madrid; con pensión honorífica en su carrera; miembro titular de varios Congresos Especialidad en cirugía general y operaciones. —Médico oculista.—Ginecología y partos.

Consultas y operaciones á domicilio.—Gratis á los pobres

Estancias y gabinetes con los adelantos modernos.

SAN LEONARDO (Soria)

En Vinuesa del 1 al 3 todos los meses y previo aviso.

«El Porvenir Castellano». Administración. No se publicará ningún comunicado sin haber abonado antes su importe.

La Coruñesa,

Pescados frescos.

Esta tienda está en perfectas condiciones de higiene y salubridad.—El fresco, remitido por la gran casa de Madrid La Coruñesa, procede de los mejores puertos de España. Se admiten encargos para bodas, bautizos, y fondas.

Junto á Soportales

LA ESTRELLA

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENUINAMENTE ESPAÑOLA

Domicilio social, MADRID, Espoz y Mina, 6.

CAPITAL DESEMBOLSADO: PTAS. 5.000.000

«LA ESTRELLA» tiene constituido el depósito que exige la Ley.

SEGUROS contra incendios.

SEGUROS sobre la vida.

SEGUROS de transportes marítimos.

SEGUROS de transportes terrestres.

SEGUROS de rentas vitalicias

SEGUROS contra incendio á la escaja.

SEGUROS de paquetes postales.

SEGUROS de rentas vitalicias diferida.

Banqueros: Banco Hispano Americano.—Banco de España.—Banco de Gijón.—Banco Asturiano de Industria y Comercio.—Banco Español del Río de la Plata.

REPRESENTANTES EN TODAS LAS CAPITALES y pueblos importantes de España.

(Anuncio autorizado por la Comisaría General de Seguros con fecha 5 de Mayo 1911).

Subdirector en Soria: D. José María Palacio, Ferial, núm 6.

Miranda, sastré

VALLADOLID

Ultimas novedades en géneros del reino y extranjero.—Visita Soria y los pueblos importantes de esta provincia, diferentes veces al año. Dirección: Duque de la Victoria 23, Valladolid.

Representante en Soria, EDUARDO G.ª C. BALLELLA Canalejas, 9.

Ampliaciones fotográficas inalterables.

Reproducciones pinturas al óleo, pastel y acuarela.

José Luque Nestal Trabajos fotográficos

Placas, carteles, calendarios y artículos fotográficos para reclamo y anuncio

Talleres y oficinas:

Colegiata, 5, Madrid

En virtud de concurso, esta casa suministra todos los impresos al Ayuntamiento de Soria.

Etiquetas á varias tintas Esquelas mortuorias y recordatorios. Teléfono núm. 62.

LA ARAGONESA

Frutería de Gonzalo Irigoyen, -SORIA

Marqués del Vadillo, núm. 1.

Pongo en conocimiento del público que ha quedado instalada una tienda de frutas de todas clases, de Aragón, Valencia y Murcia y que se expenderán á precios económicos.

CONTRA LA TOS

PASTILLAS PECTORALES DE G.F. MERINO E HIJO
En farmacias y droguerías. 0'50 Paquete.

El Porvenir Castellano. Si no es usted suscriptor y desea recibir el periódico, llene este Boletín y remítalo.

D. _____ de _____ de 191 _____ se suscribe por un _____ de _____ Firma del suscriptor.



Impresos.

Los más económicos, M. Reglero y Hermanos. Plaza de Aguirre, 2.

Balneario de Liérganes

No hay medicamentos ni aguas que curen con la seguridad y rapidez que éstas, los catarros crónicos de la nariz, bronquios y pulmón; evitan las predisposiciones a contraerlos y la tisis.

Magníficas y nuevas reformas en las salas de inhalación y en los Hoteles, dotados de instalaciones modernísimas. Telégrafo, teléfono, giro postal, ferrocarril a Santander y garage. Pídanse la nueva Guía al administrador del Balneario (Liérganes-Santander).